



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Viernes, 1 de junio de 1984. — Número 66

Página 705

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA	ANUNCIOS OFICIALES	ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Presidencia del Consejo de Gobierno	Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 711	Providencias judiciales 717
Decreto 24/1984, de 28 de mayo, por el que se determinan las competencias del vicepresidente del Consejo de Gobierno 705	ADMINISTRACION ECONOMICA	ADMINISTRACION MUNICIPAL
Diputación Regional de Cantabria	Delegación de Hacienda de Cantabria 712	Ayuntamientos de: Guriezo, Val de San Vicente, Valdeolea, Los Corrales de Buelna, Comillas, Cartes, Piélagos, Castañeda, Polanco, Vega de Liébana, Escalante, Bárcena de Pie de Concha, San Miguel de Aguayo, Torrelavega y Lamasón 718
Orden de 17 de mayo de 1984 desarrollando la normativa para regular la constitución, las actividades y el funcionamiento de las asociaciones y las federaciones deportivas en territorio de Cantabria ... 706	ANUNCIOS DE SUBASTA	ANUNCIOS PARTICULARES
	Diputación Regional de Cantabria 713	Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Cantabria 720
	Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander 713	
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Quince y Dieciséis de Madrid 716	

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 24/1984, de 28 de mayo, por el que se determinan las competencias del vicepresidente del Consejo de Gobierno.

Estando creada en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria la figura del vicepresidente del Consejo de Gobierno, así como en el artículo 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y designado el titular por Decreto de la Presidencia de 4 de abril de 1984, se hace preciso regular las competencias que asumirá el mismo.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía.

DISPONGO:

Artículo 1.º I.—El vicepresidente del Consejo de Gobierno sustituye al presidente en caso de muerte, incapacidad, enfermedad o ausencia de éste.

II.—Asumirá, asimismo, las competencias que en él delegue.

Artículo 2.º Sin perjuicio de las funciones que en otro momento pueda delegar su presidente, el vicepresidente asume, por la presente normativa, las siguientes:

a) Encomendar a un consejero el despacho de una consejería, salvo que dichas funciones sean asumidas por él mismo y siempre que la ausencia del consejero, por cualquier causa, sea superior a cinco días.

b) Resolver los conflictos de competencias entre las distintas Consejerías cuando no se hubiere alcanzado el acuerdo entre sus titulares.

c) Promover y coordinar la ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno y de sus comisiones delegadas, sin perjuicio de las competencias que, en cuanto a la ejecución de los mismos, corresponde a los consejeros.

d) Convocar, presidir y dirigir las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno.

Artículo 3.º El vicepresidente mantendrá las relaciones institucionales con la Asamblea Regional, ejercitando funciones de coordinación con las distintas consejerías respecto a las preguntas, interpellaciones, proposiciones de ley y, en general, a cuantos actos y acuerdos procedan de la iniciativa de dicha Asamblea, de sus grupos, comisiones o diputados, con el

previo conocimiento, cuando proceda, del Consejo de Gobierno.

Artículo 4.º El vicepresidente es el portavoz del Consejo de Gobierno ante la Asamblea legislativa, sin perjuicio de la intervención que, por razón de la materia, corresponda a los distintos consejeros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas las disposiciones

de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de mayo de 1984.

El presidente del Consejo de Gobierno,
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

ORDEN de 17 de mayo de 1984, desarrollando la normativa para regular la constitución, las actividades y el funcionamiento de las asociaciones y las federaciones deportivas en territorio de Cantabria.

Ilustrísimo señor:

Visto el Decreto 74/83 de la Presidencia del Consejo de Gobierno de 6 de diciembre de 1983, que establece las normas básicas para regular las asociaciones y federaciones deportivas cántabras, y atendiendo la competencia exclusiva que en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio atribuye el Estatuto de Autonomía a la Diputación Regional, y...

...dado que es necesario desarrollar, como consecuencia del Decreto citado la normativa necesaria para su ejecución y aplicación.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 74/83,

DISPONGO

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo primero. La constitución de una asociación requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera: Acta fundacional, suscrita ante notario, como mínimo, por cinco personas naturales con capacidad de obrar, en la que consta la voluntad de las mismas para constituir una asociación con el fin exclusivo de fomentar y practicar actividades físicas y deportivas, sin ánimo de lucro.

Segunda: Los estatutos de la asociación, suscritos por todos los so-

cios promotores, deberán incorporarse al acta fundacional.

Tercera: Informe favorable de la federación o federaciones competentes y aprobación por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Cuarta: Inscripción de la asociación en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

La aprobación de los estatutos y reglamentos de las asociaciones deportivas, cuyo ámbito de actuación exceda del regional, se regirá por lo dispuesto en el artículo 2.º-2 del Decreto 74/83.

Artículo 2.º Las federaciones deportivas ya existentes elaborarán sus estatutos y reglamentos adaptándolos a las disposiciones de esta Orden en el término de seis meses desde su publicación.

Las Federaciones remitirán sus estatutos y reglamentos, ya adaptados, a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, que los ratificará o señalará las deficiencias y observaciones que sea preciso corregir.

Efectuados los trámites previstos en el párrafo anterior, la federación se inscribirá en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

Transcurridos tres meses desde la presentación de los estatutos en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte sin que se haya notificado ninguna resolución a la federación interesada, se entenderá que los estatutos son correctos y, por tanto, quedarán ratificados definitivamente.

Artículo 3.º Para constituir una nueva federación deportiva cántabra se requiere:

a) La existencia y la práctica habitual previa de un deporte específico y determinado, no asumido por ninguna federación.

b) Una voluntad de creación de la misma por parte de personas o asociaciones que sean practicantes, instrumentado en un acta fundacional debidamente suscrita y formalizada.

c) Solicitud a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte en el plazo de un mes desde la fecha de la reunión fundacional.

Informada favorablemente la solicitud, la nueva federación redactará sus estatutos y reglamentos según las disposiciones de esta Orden y los remitirá a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, que los ratificará o señalará las deficiencias y observaciones que sea preciso corregir. La rectificación de los estatutos supondrá la admisión e inscripción provisional de la nueva federación en el Registro de Entidades Deportivas.

Esta inscripción pasará a definitiva al cabo de dos años, siempre que se cumplan los objetivos previstos en sus estatutos y por resolución de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Artículo 4.º Las resoluciones de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, en estas materias, podrán, previo recurso de reposición, ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 5.º Los estatutos de las asociaciones deberán especificar y regular, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Denominación de la asociación, que no podrá ser igual a la de cualquier otra ya existente, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

b) Ambito territorial de actuación.

c) Actividades físicas y deportivas que pretenda desarrollar.

d) Federación o federaciones a las que quedará adscrita.

e) Domicilio social o aquellos otros locales e instalaciones propias.

f) Los requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de asociado.

g) Los derechos y deberes de los asociados.

h) Los órganos de representación, gobierno y administración.

i) El funcionamiento de la entidad, que habrá de ajustarse en todo momento a principios democráticos.

j) El sistema de elección de los cargos representativos y de gobierno, que deberá garantizar su provisión mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus asociados.

k) El patrimonio fundacional y el régimen de la asociación, que precisará el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos, así como los medios que permitan conocer a los asociados la situación económica de la entidad.

l) Procedimiento para la reforma de los estatutos.

ll) Régimen documental de la asociación, que comprenderá, como mínimo, el libro-registro de socios, los libros de actas y de contabilidad.

m) Causas de extinción de la asociación.

Artículo 6.º Los estatutos de las federaciones deportivas cántabras deberán regular explícitamente, sin perjuicio de los temas y materias que cada federación crea oportuno, las cuestiones siguientes:

a) Denominación, finalidad deportiva básica y domicilio social.

b) Organos de representación, gobierno y administración. Su constitución y funcionamiento.

c) Organos colaboradores v técnicos.

d) Miembros afiliados, tanto si son personas físicas como jurídicas.

e) Derechos y obligaciones, así como competencias de los órganos de gobierno y de los colaboradores y técnicos.

f) Derechos y deberes de los miembros afiliados, así como el régimen de funcionamiento de los clubes y entidades deportivas.

g) Régimen económico-financiero de la federación.

h) Régimen disciplinario v jurisdiccional.

i) Régimen documental.

j) Procedimientos especiales pa-

ra tomar acuerdos singulares o extraordinarios.

k) Causas de disolución y extinción de la federación o de la segregación de alguna especialidad de la modalidad deportiva básica de la federación.

l) Las cuestiones que sus propios usos y costumbres hayan introducido regularmente.

Artículo 7.º Los reglamentos de las federaciones deportivas cántabras tendrán en cuenta, para su redacción, el ordenamiento deportivo nacional e internacional para lo que haga referencia a las competiciones o actuaciones de nivel nacional o internacional.

Las federaciones de las que dependan deportistas profesionales y aficionados deberán establecer las reglas específicas que sea preciso aplicar separadamente para cada una de las categorías citadas.

CAPITULO SEGUNDO

Régimen, funcionamiento y disciplina de las asociaciones y federaciones

Sección primera.—Asociaciones

Artículo 8.º Uno. Los estatutos de las asociaciones reconocerán a los asociados los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la asociación.

b) Exigir que la actuación de la asociación se ajuste a lo establecido en las disposiciones vigentes y a las normas estatutarias específicas.

c) Separarse libremente de la asociación.

d) Conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación.

e) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la asociación.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que haya cumplido la edad de dieciocho años, tenga plena capacidad de obrar y sea ciudadano de Cantabria, según lo que dispone el Estatuto de Autonomía.

Artículo 9.º Uno. El órgano supremo de gobierno de las asociaciones será la asamblea general, que estará integrada por todos sus asociados con derecho a voto. Cuando el número de socios no exceda de

quinientos podrán intervenir directamente todos los socios.

Dos. Cuando el número de socios exceda de quinientos, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos, por el mismo sistema de sufragio libre, igual y secreto.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

Tres. La elección de los socios representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las asambleas generales será obligatoria.

Cuatro. Con independencia de la composición y funcionamiento de la asamblea que se establecen en el presente artículo, la elección de presidente y demás cargos directivos de la asociación bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Cinco. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios. En segunda convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, alcanzará el quórum cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo, diez días naturales.

Seis. La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria siempre que se trate de la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de junta directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas de socios, o cuan-

do lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los socios.

Artículo 10. Uno. En todo club existirá una junta directiva, formada por un número de miembros no inferior a cinco, al frente de la cual habrá un presidente, y de la que formarán parte, además de un secretario y un tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Dos. El presidente de la junta directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los estatutos, ostentarán la representación legal de la asociación actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general, la junta directiva y demás órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 11. Integrarán, en todo caso el régimen documental y contable de las asociaciones:

Uno. El libro-registro de socios, en el que deberán constar su nombre y apellidos, documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la asociación. El libro-registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Dos. Los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebre la asamblea general, la junta directiva y los demás órganos colegiados de la asociación, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente y el secretario del órgano colegiado.

Tres. Los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

Cuatro. El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que las asociaciones deberán formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus asociados.

Artículo 12. Uno. Las asociaciones podrán utilizar libremente, para sus reuniones y actividades, los locales sociales e instalaciones propias.

Dos. Las reuniones y manifesta-

ciones que las asociaciones deportivas celebren fuera de estos recintos se regirán por las normas que regulan, con carácter general, los derechos de reunión y manifestación.

Artículo 13. Uno. Las actividades de las asociaciones deberán atenderse en todo momento a sus fines estatutarios.

Dos. Los acuerdos y actos de las asociaciones que sean contrarios al ordenamiento jurídico, a las disposiciones de la presente Orden o a las prescripciones de sus estatutos podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial, a instancia de parte interesada o del ministerio público. La impugnación de dichos acuerdos deberá hacerse dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tres. La impugnación de acuerdo y actos de asociaciones ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.

Artículo 14. Las asociaciones que se extinguen por las causas que determinan las leyes pueden ser disueltas, así mismo, por sentencia judicial, por decisión de la asamblea general o por cualquier otra causa prevista en sus estatutos.

Sección segunda.—Federaciones

Artículo 15. Los reglamentos de las federaciones cántabras deberán ser aprobados por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte y regulan las siguientes cuestiones:

- a) Desarrollo y práctica de la correspondiente modalidad deportiva.
- b) Normas de aplicación específica a los deportistas profesionales y a los aficionados.
- c) Regulación de campeonatos y competiciones.
- d) Formación de personal técnico y deportivo especializado.
- e) Régimen disciplinario.
- f) Control de prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.

Los reglamentos tendrán en cuenta, para su redacción, el ordenamiento deportivo nacional e in-

ternacional para lo que se refiera a las competiciones o actuaciones de nivel estatal o internacional. Los reglamentos se presentarán en la Dirección Regional de Juventud y Deporte, que si no se manifiesta en contra en un plazo de tres meses se entenderán aprobados.

Artículo 16. El órgano supremo de gobierno de las federaciones cántabras será la asamblea general, que estará constituida por:

a) Los miembros de la junta directiva de la federación deportiva cántabra.

b) Los presidentes o representantes legales de las asociaciones federadas.

c) Las personas físicas o jurídicas previstas en los estatutos de la federación.

Artículo 17. La junta directiva es el órgano gestor y ejecutivo de la federación. La formarán un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte. Se compondrá de un presidente, que será el presidente de la federación; los vicepresidentes que se crea oportuno para cada federación; un secretario; un tesorero, y el número de vocales previstos en los estatutos.

Si el secretario está remunerado, tendrá voz, pero no voto, y no contará para el número total de miembros de la junta. Todos los demás cargos son honoríficos.

Artículo 18. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será válida, sea cual sea el número de asistentes.

De acuerdo con los usos y costumbres propios de cada federación o según la tipología de su deporte específico, la condición normal de que todo miembro de la asamblea, cuando sea persona jurídica, tiene voto, podrá adaptarse a una graduación más amplia, según parámetros establecidos reglamentariamente, teniéndose en cuenta el nivel y la participación de los clubes. En todo caso, los parámetros de valoración deberán ser aprobados por la asamblea general y ratificados por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Artículo 19. La asamblea general ordinaria se celebrará anualmente para tratar los asuntos propios

de la gestión ordinaria y, como mínimo, para la aprobación de la memoria de actividades anuales, la aprobación del nuevo presupuesto y liquidación del anterior y el examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la asamblea o de la junta.

Las asambleas generales extraordinarias se convocarán para tratar y resolver los temas no ordinarios, a iniciativa del presidente, del consejo directivo o de un número de miembros de la asamblea no inferior al diez por ciento.

La convocatoria de las asambleas se hará pública con veinte días naturales de antelación a la fecha de celebración, en el tablón de anuncios de las federaciones y, como mínimo, en dos publicaciones diarias de ámbito regional.

Los acuerdos para temas ordinarios se adoptarán por mayoría simple y para los temas extraordinarios se precisará una mayoría cualificada que se establecerá en los estatutos, no inferior, en ningún caso, a dos tercios de los miembros asistentes a la asamblea extraordinaria.

Artículo 20. El presidente de la junta directiva presidirá la asamblea y su voto será de calidad en caso de empate.

El presidente o el miembro o miembros de la junta que establezcan los estatutos tendrán la representación legal de la federación y ejecutarán tanto los acuerdos de la asamblea como los de la propia junta directiva.

Los acuerdos de la junta directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 21. El presidente y el resto de los miembros de la junta directiva se proveerán mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre todos los miembros de la asamblea general extraordinaria por mayoría de votos y previa la representación y aceptación de las candidaturas correspondientes.

Las candidaturas podrán ser abiertas o cerradas.

Artículo 22. Para poder ser candidato a presidente o miembro de la junta directiva de una federación deportiva cántabra habrá que reunir las condiciones siguientes:

a) Tener la condición de ciudadano de Cantabria, según lo que dispone el Estatuto de Autonomía.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

d) No haber incurrido en ninguna sanción deportiva que lo inhabilite, dictada por la federación cántabra correspondiente, por la Dirección Regional de Juventud y Deporte o por el órgano jurisdiccional que se pueda constituir.

e) En caso de ser elegido, cesar en actividades competitivas, técnicas o directivas, en el deporte específico de la federación.

Artículo 23. La elección del presidente y de la junta directiva de una federación cántabra se llevará a cabo mediante convocatoria acordada por la asamblea extraordinaria; en el orden del día constará el procedimiento a seguir para la elección y el nombramiento de la junta electoral, que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que se escogerán entre personas que no sean candidatos, en elección libre, directa, igual y secreta, de acuerdo con los estatutos de cada federación, ratificados por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte y aprobados previamente por la asamblea extraordinaria.

Artículo 24. El procedimiento de la elección deberá tener presente, entre otros, como mínimo, los puntos siguientes:

a) Las convocatorias de elecciones se deberán cursar con una antelación mínima de treinta días naturales antes de la celebración. Se le dará publicidad en el tablón de anuncios de la federación y, cuando menos, en dos publicaciones diarias, así como a la Dirección Regional de Juventud y Deporte, y se dará cuenta a la federación española correspondiente.

b) Las convocatorias explicitarán el calendario electoral y adjuntarán el censo de miembros con pleno derecho de la asamblea y señalarán el período hábil de presentación de candidaturas, el plazo de aceptación o de rechazo por parte de la junta electoral e indicarán los recursos posibles en el caso de la no aceptación de un candidato o contra otros aspectos básicos de la convocatoria y censo electoral.

c) Las propuestas de candidaturas, con lista abierta o cerrada, irán encabezadas por el presidente y deberán ser presentadas por el número mínimo de un diez por

ciento de los miembros de derecho de la asamblea.

d) Las candidaturas aceptadas definitivamente se harán públicas, con la debida antelación a la fecha de la elección.

e) Las elecciones serán controladas por la Junta Electoral y los interventores designados por los candidatos, que levantarán acta una vez acabada la votación y su recuento.

No serán admitidos, en ningún caso, los votos por correo.

f) En el supuesto de un solo candidato, no se efectuará votación y el director regional de Juventud y Deporte o la persona delegada proclamará el presidente elegido y se dará cuenta a la federación española correspondiente.

g) En el caso de empate en la votación, se celebrará una nueva elección siete días después, en el mismo lugar, horas y condiciones.

h) Si no se presentara ninguna candidatura o no fuesen admitidas las presentadas, la Junta Electoral, con los miembros suplentes, constituirán un consejo directivo provisional en un término máximo de tres meses. Actuará de presidente el miembro de mayor edad.

Artículo 25. Uno. Las federaciones cántabras deberán ajustar su actuación en todo momento a los fines estatutarios.

Dos. Los acuerdos y los actos de las federaciones que sean contrarios al ordenamiento jurídico, a las normas de la presente Orden o a las prescripciones de sus estatutos y reglamentos podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o el ministerio público.

Artículo 26. Las federaciones deportivas cántabras llevarán al día los libros de contabilidad correspondientes, así como los del registro de clubes, entidades y otros afiliados, los libros de actas de las reuniones del consejo directivo y asambleas, así como también del resto de organismos y comisiones de la federación.

Artículo 27. Uno. Las federaciones cántabras podrán utilizar sus propios locales y aquellos otros que estén a su disposición.

Dos. Las reuniones de las federaciones celebren fuera de estos locales se ajustarán a las normas que

regulen con carácter general el derecho de reunión.

Artículo 28. Las federaciones se extinguirán por las siguientes causas:

a) Por decisión de dos tercios de la asamblea general, ratificada por la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

b) Por cualquier otra causa prevista en sus estatutos.

c) Por las demás causas que determinen las leyes.

CAPITULO TERCERO

Régimen económico-financiero de las asociaciones y federaciones

Artículo 29. Uno. Las asociaciones y federaciones constituidas al amparo del Decreto 74/83, de 6 de diciembre, se someterán al régimen de presupuesto y patrimonio propios.

Dos. Las federaciones de las que dependan deportistas profesionales y aficionados deberán diferenciar claramente, en secciones separadas de los presupuestos, los ingresos y gastos correspondientes a cada una de tales categorías deportivas.

Artículo 30. Uno. Las asociaciones y federaciones sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

Dos. La totalidad de los ingresos de las asociaciones y federaciones deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados.

Artículo 31. Uno. Los clubes y federaciones podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en asamblea general extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual de la asociación o federación, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será preceptivo, en su caso, el informe de la correspondiente federación y la aprobación de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Dos. Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el apartado b) del número anterior podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico actuarial.

Tres. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO CUARTO

Régimen jurisdiccional y disciplinario

Artículo 32. Corresponde a las federaciones deportivas cántabras la competencia exclusiva en la potestad disciplinaria en materia deportiva y la ejercerán sobre las personas físicas y jurídicas que estén afiliadas y sobre los técnicos y otras personas que dependan, y aplicarán sus normas estatutarias y los reglamentos oportunos.

El ámbito se extiende a toda conducta contraria a la disciplina y a las normas de ética deportiva, a las infracciones cometidas en o como consecuencia de un juego, competición o prueba, dentro del territorio de Cantabria.

Artículo 33. No podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas en las disposiciones estatutarias y reglamentos deportivos de las federaciones cántabras o subsidiariamente de las españolas o aquellas que hayan sido cometidas antes de dictarse la normativa aplicable, excepto en el caso de que la nueva norma sea beneficiosa para el infractor.

Artículo 34. Mientras no se constituya en Cantabria un comité de disciplina deportiva, los acuerdos que las federaciones cántabras adopten en materia disciplinaria se podrán recurrir ante la Dirección Regional de Juventud y Deporte en los supuestos, forma y términos que reglamentariamente se establezcan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las federaciones deportivas cántabras que actualmente no tengan jurisdicción sobre todo el territorio de Cantabria, constituirán una comisión gestora, formada paritariamente por miembros de todas ellas, a fin de redactar y tramitar, en un plazo de seis meses los estatutos de la federación cántabra que los aglutine e integre, para convocar posteriormente las asambleas extraordinarias para su aprobación, convocatoria de elecciones y constitución de la nueva junta.

En el supuesto de que, sin causa justificada, transcurriese el plazo de seis meses sin la formulación de los estatutos, la Dirección Regional de Juventud y Deporte designará una comisión gestora para su redacción y tramitación y convocatoria de la asamblea constituyente de la nueva federación cántabra.

Segunda.—Las actuales federaciones deportivas cántabras, en tanto que no cumplan lo dispuesto en el capítulo primero de esta Orden, continuarán rigiéndose por los órganos y las disposiciones vigentes anteriormente.

Tercera.—En tanto que por vía reglamentaria no se determinen las normas específicas para la tramitación de los procedimientos sancionadores, se tendrá en cuenta para la clasificación y tipificación de las faltas o infracciones, según su gravedad y para las sanciones imponibles, el Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, sobre Reglamento de Disciplina Deportiva.

Cuarta.—En los supuestos no previstos en esta Orden, mientras no se produzca el desarrollo legislativo oportuno de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, en materia deportiva, deberá atenderse a lo que dispone la Ley de Cultura Física y del Deporte de 31 de marzo de 1980, el Real Decreto de 17 de octubre de 1980, el de 16 de enero de 1981, así como los estatu-

tos y reglamentos de la federaciones deportivas españolas e internacionales, en los casos de específica aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Salvo disposición legal contraria, las juntas, consejos u órganos dependientes de una federación adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos.

Segunda.—En caso de disolución de una federación deportiva cántabra, practicada la oportuna liquidación de los bienes y fondos, éstos se destinarán a las finalidades previstas en sus estatutos o bien acordadas en la asamblea que haya votado la disolución, y si no se dan los supuestos anteriores, revertirán en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Ninguna entidad afiliada podrá introducir en sus estatutos o reglamentos cláusulas contrarias al texto de la presente Orden.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Santander, 2 de mayo de 1984. El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Mariano Mañero Monedo.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Sección de Minas

ANUNCIO

Otorgamiento permiso de investigación

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación que se cita:

—Número: 16.243.

—Nombre: «José Manuel».

—Recursos a investigar: Plomo-zinc.

—Superficie: 1 cuadrícula.

—Término municipal: Val de San Vicente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Santander, 25 de abril de 1984. El director provincial (ilegible).

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Expediente AT. 20/83

«Iberduero, S. A.»

Se somete a información pública la instalación eléctrica descrita más adelante que, por estar incluida en el Plan de Obras para 1982 de la Diputación Regional de Cantabria, tiene otorgada la declaración en concreto de utilidad pública y la declaración de urgente ocupación de los bienes o derechos necesarios para su establecimiento, a los siguientes efectos:

1.º Los determinados en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

2.º Los establecidos en el artículo 10 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, si bien limitadas a la corrección de posibles errores.

3.º Los definidos en el artículo 16 del citado Decreto 2.619/1966, para que se puedan formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mismo Decreto. En consecuencia, tras la descripción de la instalación se incluye la relación de interesados, bienes y derechos.

Descripción en la instalación

Línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito, a 13,2 KV., con origen en el apoyo anterior al C. T. «Laiseca», de la línea Arcentales-Guriezo-C. T. «Laiseca» y final en el C. T. 354, «Mollinedo», con derivaciones a los C. T. 355, «La alta-

ra», y C. T. 353, «Górgolas». Dispondrá de conductores de al-ac de 54,6 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón y metálicos y aisladores rígidos y de cadenas. La longitud total es de 2.666 metros, afectando el trazado a las provincias de Cantabria y Vizcaya.

*Relación de interesados,
bienes y derechos*

Término municipal de Villaverde de Trucíos:

Finca número 8. Propietario: José Luis Aldana Ibarra. Domicilio: barrio Laiseca, Villaverde de Trucíos. Linderos: anterior, Cnal. Ayuntamiento; posterior, Angel Sarabia. Afectación: 57 metros de vuelo.

Finca número 10. Propietario: Enrique Serna Zulaica. Domicilio: barrio Laiseca, Villaverde de Trucíos. Linderos: anterior, Angel Sarabia; posterior, F. C. Bilbao-Santander. Afectación: 72 metros de vuelo, 0,4 metros cuadrados del apoyo número 2, 1.170 metros cuadrados de pinos de veinte años.

Finca número 12. Propietario: Agustín Arregui Zornoza. Domicilio: barrio Laiseca. Villaverde de Trucíos. Linderos: anterior, F. C. Bilbao-Santander; posterior, José Miguel Palacios. Afectación: 70 metros de vuelo, 925 metros cuadrados de eucaliptos y robles.

Finca número 13. Propietario: José Miguel Palacios Altuna. Domicilio: barrio El Solar, Villaverde de Trucíos. Linderos: anterior, Agustín Arregui; posterior, Manuel Mollineda. Afectación: 166 metros de vuelo, 0,4 metros cuadrados del apoyo número 3 y 0,4 metros cuadrados del apoyo número 5, 786 metros cuadrados de pinos y eucaliptos.

Finca número 15. Propietario: Angel San Román Francos. Domicilio: barrio Laiseca, Villaverde de Trucíos. Linderos: anterior, Manuel Mollineda; posterior, río Agüera. Afectación: 220 metros de vuelo, 1,7 metros cuadrados del apoyo número 6, varios alisos y castaños.

Finca número 19. Propietario: Agustín Arregui Zornoza. Domicilio: barrio Laiseca, Villaverde de Trucíos. Linderos: anterior, río Agüera; posterior, Justo Martín. Afectación: 130 metros de vuelo, 1,7 metros cuadrados del apoyo número 7.

Finca número 21. Propietario: Agustín Arregui Zornoza. Domicilio: barrio Laiseca, Villaverde de Trucíos. Linderos: anterior, Justo Martín; posterior, camino a Mollinedo. Afectación: 60 metros de vuelo, 65 metros cuadrados de pinos de ocho años.

Finca número 25. Propietario: Juan Llasera Adán de Yarza. Domicilio: particular de Ormetxe 6, Getxo, Vizcaya. Linderos: anterior, camino a Mollinedo; posterior, José Gómez Canales. Afectación: 192 metros de vuelo, 0,4 metros cuadrados del apoyo número 8 y 0,4 metros cuadrados del apoyo número 9, 2.722 metros cuadrados de pinos de veintiocho años.

Finca número 39. Propietario: herederos de Antolina Irusta Allende. Domicilio: barrio Mollinedo, Villaverde de Trucíos. Linderos: anterior, río Agüera; posterior, Consuelo Artolaxipi. Afectación: 22 metros de vuelo.

Finca número 40. Propietario: Consuelo Artolachipi Arco. Domicilio: barrio Mollinedo, Villaverde de Trucíos. Linderos: anterior, Antolín Irusta; posterior, comunal Ayuntamiento. Afectación: 14 metros de vuelo.

Derivación al C. T. «La Altura»:

Finca número 1. Propietario: Agustín Arregui Zornoza. Domicilio: barrio Laiseca, Villaverde de Trucíos. Linderos: anterior, él mismo; posterior, Justo Martín. Afectación: 9 metros de vuelo.

Finca número 3. Propietario: Jesús González Mendiondo. Domicilio: barrio El Solar, Villaverde de Trucíos. Linderos: anterior, Justo Martín; posterior, Jesús Serna. Afectación: 54 metros de vuelo, 0,4 metros cuadrados del apoyo número 1, 729 metros cuadrados de pinos, castaños, robles, etc.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 9 de mayo de 1984. El director provincial, Felipe Biguerio de Juan.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA

Tesorería

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a las personas que a continuación se indican, que figuraban domiciliadas en donde se menciona y hoy en ignorado paradero, lo siguiente:

«Recibido en la Dirección General del Tesoro el expediente de Ref. 39/104-40, en el que el interesado solicita acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto-Ley 35/78, de 16 de noviembre, o, en su caso, a los de la Ley 5/79, de 18 de septiembre que hoy lo sustituye;

Resultando: Que habiéndosele solicitado la pertinente documentación probatoria de su derecho, el solicitante no lo ha aportado, con lo que se ha producido una paralización del expediente imputable al propio interesado, por lo que se le requirió nuevamente para que aportase la documentación pertinente, con fecha 10-9-1982, advirtiéndosele de que, transcurrido el plazo de tres meses, de no aportar la misma, se produciría la caducidad del expediente.

En virtud de lo anteriormente dispuesto, y dado que el solicitante no ha aportado la documentación requerida en el plazo citado, esta Dirección General, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 6.º de la Ley 5/79, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y artículos 103 al 115 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico - Administrativo, ha resuelto con esta fecha declarar la caducidad del expediente.

Contra la presente notificación podrá interponer recurso de reposición ante esta Tesorería de Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación y reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el mismo plazo.»

A doña Digna Pérez Saiz, con domicilio en calle Antonio López, nú-

mero 54-2.º izquierda, Santander. Santander, 12 de abril de 1984. El delegado de Hacienda Especial (ilegible). 696

DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA

Anuncio oficial

Relación de los depósitos constituidos en esta sucursal de la Caja General de Depósitos, que, de los antecedentes existentes en esta oficina y de las actuaciones por la misma iniciadas, resulta comprobado que por los interesados ni causahabientes no se ha efectuado durante más de veinte años acción alguna de dominio sobre los mismos, causa por la cual, según lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de la expresada Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929 (Gaceta del 28), se declaran bienes abandonados o incursos en prescripción y, por tanto, pertenecientes al Estado.

Sin embargo, por si algún interesado o autoridad a cuya disposición están constituidos pudiera alegar y justificar en forma no haber lugar a la prescripción de dominio aludida, bien por haberse reclamado oportunamente su devolución o haber practicado gestión para su renovación, se le notifica la declaración de abandono por medio del presente anuncio, advirtiéndoles que los resguardos correspondientes a dichos depósitos quedarán anulados y sus importes ingresados en el Tesoro Público si en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» no justifican su derecho a seguir en la propiedad de sus depósitos.

Santander, 16 de abril de 1984. El tesorero de Hacienda (ilegible). 697

ANEXO III

(Superiores a 25.000)

Relación de depósitos incursos en prescripción por abandono de 1963

Necesario sin interés

Fecha de constitución, 22-3-63; número entrada, 321; número registro, 219; nombre del depositante, «Unión Española de Explosivos, S. A.»; cantidad, 25.000 pesetas.

Fecha de constitución, 4-7-63; número entrada, 674; número registro, 452; nombre del depositante, «Inmobiliaria Santa Cruz» (INSA); cantidad, 30.000 pesetas.

Fecha de constitución, 8-10-63; número entrada, 974; número registro, 658; nombre del depositante, Federico Rubio Cavanillas («Transportes Gerposa, S. A.»); cantidad, 25.000 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA

Anuncio oficial

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito «necesario sin interés» de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, números 494 de entrada y 435 de registro, de fecha 3 de abril de 1981, a nombre de don Pedro Ceballos Pereda y a disposición del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, para garantizar la libertad provisional de Vicente Ceballos López, en diligencias previas 623/80, de pesetas cincuenta mil (50.000), se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse, lo presente en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y Cantabria, será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 13 de abril de 1984. El delegado de Hacienda especial (ilegible). 731

DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA

Anuncio oficial

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito «necesario sin interés» de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, números 488 de entrada y 429 de registro, de fecha 3 de abril de 1981, a nombre de doña Consuelo Morante Lombrea y a disposición del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, para garantizar la libertad provisional de Jesús Ariel Barbosa

Betancurt, en diligencias previas 362/79, de pesetas quinientas mil (500.000), se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de Cantabria, será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 13 de abril de 1984. El delegado de Hacienda especial (ilegible). 730

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de subasta

Objeto: «Ensanche y mejora del camino de acceso a Prases (Corvera de Toranzo).»

Tipo: 8.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Garantías: La provisional será del 2 por 100, y la definitiva, del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., núm..., D. N. I. núm..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., núm...), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra) pesetas, que significa una baja del... por 100 sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma.)

Documentación que deben presentar los licitadores.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: No se precisa.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional.

—Justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación: En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación en el Palacio Regional. Caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 29 de mayo de 1984. El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

RECAUDACION EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador general del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra «Corcho, S. A.», por débitos a la Hacienda Municipal de un millón ciento noventa y dos mil setenta y nueve pesetas de principal, recargo de apremio del 20 por 100 y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde, por acuerdo de fecha 24 de enero de 1984, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento el día 30 de mayo de 1983 como de la propiedad del deu-

dor «Corcho, S. A.», procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 3 de julio de 1984, a las nueve horas, en el Juzgado de Distrito Número Dos de esta localidad, bajo la presidencia del señor juez titular del mismo, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En cumplimiento de lo acordado en la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana.—Terrenos y fábrica en ellos construida, en término de esta ciudad de Santander, barrio de Cajo, sección A de la conexión de Maliaño, para el ensanche de la ciudad, a los sitios de La Reyerta y Campogiro, conocidos por talleres La Reyerta, situado al Sur de la carretera de Santander a Peñacastillo, formando rectángulo casi perfecto su superficie, por suma de las tres fincas que formaran ésta, es registralmente de 13.886 metros cuadrados 18 decímetros cuadrados, iguales a una 1 hectárea 38 áreas 86 centiáreas y 18 decímetros cuadrados. Dentro de su perímetro existen los edificios e instalaciones que seguidamente se describen, lindando todo ello, terrenos y fábrica: por el Norte, con la carretera Santander-Peñacastillo, en todo su frente; por el Este, con finca de don Constantino Helguera; por el Sur, con marismas hoy propiedad de «Corcho, S. A.», formando la finca 2.079, y por el Oeste, en parte, con terreno charcoso de don Cayo Pombo y, en parte, con terreno vendido por dicho señor Pombo a don Manuel Bravo, hoy de «Electra de Viesgo, S. A.».

Edificios.—Uno: Nave de fumistería con dos plantas construidas en cemento con armadura metálica

y cubierta a dos aguas de teja plana, con una superficie de 675 metros cuadrados. Dos: Nave de depósito de productos de una sola planta de fábrica, de suelo de cemento, armadura metálica y cubierta en dos aguas de uralita, con una superficie de 230 metros cuadrados. Tres: Nave de fabricación de esmaltes gemela a la anterior. Cuatro: Carbonera con superficie de 80 metros cuadrados. Cinco: Carpintería con superficie de 80 metros cuadrados. Seis: Nave de almacén de refractarios y chaperos, en una sola planta, armadura de madera, cubierta de teja plana a una sola vertiente, con superficie de 45 metros cuadrados. Siete: Hornos en una sola planta, suelo de cemento, armaduras mixtas, tejado a dos vertientes de teja y uralita con superficie de 220 metros. Ocho: Esmaltería semejante a la anterior pero con una superficie de 285 metros cuadrados. Nave de secadero de esmaltes unida a la anterior, de semejantes particularidades y una superficie de 290 metros cuadrados. Diez: Almacén de dos plantas, la baja destinada a almacén propiamente dicho y la primera a laboratorio de depósito de modelos sobre columnas de hierro fundido con viguería de madera y tillado, armadura de madera y cubierta de uralita, la superficie de 310 metros cuadrados. Once: Almacén de expediciones en una sola planta de suelo de cemento, armaduras metálicas y cubiertas de uralita, con superficie de 19 metros cuadrados. Doce: Otra nave almacén continuación de la anterior de 240 metros cuadrados. Trece: Nave de limpieza de bañeras de una sola planta con características semejantes a las anteriores de 270 metros cuadrados. Catorce: Almacén de fumistería semejante a tres anteriores pero con cubierta de teja plana y superficie de 190 metros cuadrados. Quince: Fundición corriente de dos plantas, la inferior de suelo de tierra y la otra de trillado sobre viguería de madera derramando sobre columnas de fundición. Su cubierta a dos vertientes de teja plana sobre armadura mixta, su superficie es de 260 metros cuadrados. Dieciocho: Tres naves dedicadas a fundición de cocinas y corriente con peso de tierra,

armaduras metálicas sobre columnas de hierro fundido, cubiertas a dos vertientes con lucernas, su superficie es de 520 metros cuadrados. Diecinueve: Nave de dos plantas, la inferior destinada a preparación de arenas, la superior a almacén de modelos, armaduras de madera y cubierta a dos vertientes de teja plana, con superficie de 240 metros cuadrados por planta. Veinte: Oficinas en una sola planta con armaduras metálicas y cubiertas a tres vertientes de teja plana, con superficie de 93 metros cuadrados. Veintiuno: Vivienda en dos plantas con cubierta a dos vertientes de teja plana, con superficie de 56 metros cuadrados por planta. Veintidós: Nave de fundición de máquinas en una sola planta de: piso de tierra, armaduras mixtas y teja plana en cubierta, con superficie de 465 metros cuadrados. Veintitrés: Fundición de metales con una nave dedicada a cubilotes con piso de bovedilla, armaduras mixtas, cubierta de zinc y teja plana, con 430 metros cuadrados de superficie. Veinticuatro: Nave de preparación de cargas de cubiletes en una sola planta, abierta por su lado Oeste, con armadura metálica y cubierta a tres vertientes, sobre columna de hormigón, su superficie es de 180 metros cuadrados. Veinticinco: Dos tejavanas de 30 metros cuadrados cada una de ellas, anexas respectivamente a los edificios 1 y 4. Veintiséis: Almacén de carbón y tierra de moldear con tejavana anexa sobre columna metálica abierta por su lado Este con la tierra y cubierta a dos aguas con teja plana, su superficie es de 240 metros cuadrados. Veintisiete: Pequeñas naves y tejavanas con una superficie en junto de 155 metros cuadrados. Maquinarias e instalaciones, fundiciones.

Una nave de dos plantas de 24 metros de frente por 10 metros de fondo, igual a 240 metros cuadrados, levantada en el ángulo Oeste-Norte, dentro del recinto de la factoría de La Reyerta en el lugar que ocupaban los antiguos almacenes de arenas y tierras de moldear, construida sobre pilares de hormigón, muros de mampostería y fábrica de ladrillo, cubierta de fibrocemento con lucernas de aristol ondulado con solado de hormigón

en la primera planta, destinada en parte a vestuarios del personal y en parte a almacén de arenas y tierras, y en la segunda planta destinada a taller de modelos de entramado de hierro, madera y tillado. Dos naves de 24 metros de frente por 11 metros de fondo cada una, que totalizan una superficie en planta de 528 metros cuadrados, construida en obras de fábrica con estructura de hormigón armado, cercas metálicas cubiertas de fibrocemento, lucernas de cristal ondulado y soldado de hormigón destinadas a fundiciones mecánicas, situado dentro del recinto de talleres de La Reyerta en lo que fue antigua fundición de cocinas y taller de modelos. Dos naves destinadas a la fumistería de serie, levantadas dentro del recinto de la factoría de La Reyerta, al Sur de la nave de La Reyerta, al Sur de la nave de la fumistería existente y adosado a ella, cada una de 14 metros de frente por 55 metros de fondo, equivalente en total a 1.540 metros cuadrados, en estructura de hormigón pretensado, cubierta de uralita acanalada con su lucernario de vidrio ondulado armado, cierres de obra de fábrica de ladrillo a doble tabique y ventanales de vidrio estriado en marcos de cemento y puertas metálicas, correderas. En mentada finca de fábrica y para servir a los fines industriales que en ella se desarrollan se han montado permanentemente maquinarias e instalaciones, fundición.

Libro 71", folio 131, finca 2.160.

Dicha finca está valorada en 213.125.000 pesetas. Posturas admisibles en la primera licitación, 2/3, 142.083.334 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 159.843.750 pesetas. Posturas admisibles en segunda licitación, 2/3, 159.843.750 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la mesa de subasta fianza de un 20 por 100, como mínimo, del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el im-

porte de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander a 10 de mayo de 1984.—El recaudador, Juan Francisco Morillo Molina.

RECAUDACION EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador general del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Donato Fernández Serrano, por débitos a la Hacienda Municipal de veintinueve mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas de principal, recargos de apremio y, por supuesto, para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde, por acuerdo de fecha 24 de enero de 1984, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento el día 13 de mayo de 1983 como de la propiedad del deudor don Donato Fernández Serrano, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 3 de julio de 1984, a las once horas, en el Juzgado de Distrito Número Dos de esta localidad, bajo la presidencia del señor juez titular

del mismo, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En cumplimiento de lo acordado en la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana.—Casa de suelo a cielo con su correspondiente corral, en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, barrio de San Miguel, sitio de Resconorio, señalado con el número 13, que consta de planta baja, piso principal y pajar, y mide 7 metros 20 centímetros de fachada por 15 metros 5 centímetros de fondo, teniendo a su espalda, o sea, al Norte, un terreno posesión accesorio de la casa, de cabida 5 carros y medio, o sea, 8 áreas 27 centiáreas, y todo como una sola finca, linda: al Sur o frente, con su corral y seguido de vía pública; Norte o espalda, carretera; Este, Leonardo Puente, y Oeste, Miguel Fernández.

Libro 244, folio 201, finca 4.879.

Dicha finca está valorada en 6.500.000 pesetas. Posturas admisibles en la primera licitación, 2/3, 4.333.334 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 4.875.000 pesetas. Posturas admisibles en segunda licitación, 3.250.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la mesa de subasta fianza de un 20 por 100, como mínimo, del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander a 10 de mayo de 1984.—El recaudador, Juan Francisco Morillo Molina.

RECAUDACION EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador general del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Julio Muñoz Toca, por débitos a la Hacienda Municipal de treinta y siete mil doscientas ochenta y seis pesetas de principal, recargo de apremio y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde, por acuerdo de fecha 24 de enero de 1984, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento el día 10 de junio de 1983, como de la propiedad del deudor don Julio Muñoz Toca, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 3 de julio, a las trece treinta horas, en el Juzgado de Distrito Número Dos de esta localidad, bajo la presidencia del señor juez titular del mismo, y en cuyo trámite y realización se observarán las

prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En cumplimiento de lo acordado en la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Rústica: Prado, en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, sitio de Las Tesias, de tres carros, o sea, 4 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Casimiro Lanza y otros; Sur, José Manrique; Este, carretera, y Oeste, Manuel Muñoz.

Libro 726, folio 174, finca 61.527.

Dicha finca está valorada en 450.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 2/3, 300.000 pesetas. Posturas admisibles en segunda licitación, 337.500 pesetas. Posturas admisibles en segunda licitación, 2/3, 225.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la mesa de subasta fianza de un 20 por 100, como mínimo, del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de

la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander a 10 de mayo de 1984.—El recaudador, Juan Francisco Morillo Molina.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. QUINCE DE MADRID

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, ilustrísimo señor magistrado-jefe de primera instancia número quince de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 582/83, se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Banco de Crédito Industrial, representado por el procurador don Ricardo Domínguez Maycas, contra «Euroflot, S. A.», domicilio notificación en Madrid, Zurbano, 25, piso cuarto, letra C, en reclamación de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que luego se dirá, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 20 de julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, número 1, 4.ª planta.

2.ª—El tipo de subasta es de 1.042.000.000 de pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3.ª—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acep-

ta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

5.^a—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Siendo la finca que se subasta la siguiente:

Buque de carga y polivalente y portacontenedores, denominado «Construcción 316», de la factoría «Olaveaga», Bilbao, de «Astilleros Españoles, S. A.», de las siguientes características: eslora total, 144 metros aprox.; eslora entre perpendiculares, 134 metros aprox.; manga de trazado, 21,40 metros aprox.; puntal a la cubierta superior, 12,20 metros aprox.; calado de trazado de 8,90, correspondiente a un peso muerto de 15.300 toneladas métricas. El motor principal será un motor AESA, del tipo 7K45GF, manufacturado en las factorías de motores del constructor. La hipoteca quedó inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el libro 24 de la sección especial de naves en construcción, folios 171 y 173, hoja número 712, inscripciones segunda y tercera, siendo el tipo de subasta de mil cuarenta y dos millones de pesetas (1.042.000.000 de pesetas).

Dado en Madrid a 16 de mayo de 1984.—El magistrado-juez, Luis Fernando Martínez Ruiz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DIECISEIS DE MADRID

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, magistrado-juez de primera instancia número dieciséis de Madrid,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 661/83 se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el «Banco de Crédito Industrial, S. A.», sucesor del extinguido «Banco de Crédito a la Cons-

trucción S. A.», en todas las operaciones de crédito oficial relativas al sector naval, contra la sociedad denominada «Euroflot, S. A.», domiciliada en Madrid, sobre reclamación de un crédito con garantía de un buque, en cuyo procedimiento, por providencia de este día, he acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días hábiles de antelación, cuando menos, de la nave gravada con hipoteca naval en la escritura de 4 de noviembre de 1977, ante el notario de Madrid don José Arenales Aragón, y que se describe así:

«Buque portacontenedores de casco de acero, con motor propulsor y con el número de construcción 194, denominado «Crystal Wisdom» ex «Termancia» actual denominación, de las siguientes características: Eslora entre perpendiculares, noventa metros; manga de trazado, quince con veinte metros; puntal, ocho con veinte metros; motor principal, marca «Deutz Barreras», de 4.000 B. H. P.»

Inscrito en el Registro Mercantil y de Buques de Santander en la hoja número 809, del libro 29 de la sección de buques, folio 189.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Plaza de Castilla, 4.^a planta izquierda, se ha señalado el día 16 de julio próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, es decir, cuatrocientos cincuenta millones novecientos mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a terceros.

2.^a El acreedor demandante podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación. Todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

4.^a Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría.

5.^a Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

6.^a Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a Y que el buque hipotecado se encuentra amarrado en el puerto de Santander.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1984, para publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria».—El magistrado-juez, Ernesto González Aparicio.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 211/84, interpuesto por doña María Jesús Cuesta García, de Ruate (Cantabria), contra resolución del Ministerio de Interior, Servicio Central de Recursos, el 7-2-84, resolviendo recurso de reposición contra desestimación del recurso de alzada impugnatorio de la resolución de la Delegación General de Cantabria, el 16-8-83, con imposición de multa de 25.000 pesetas a la solicitante.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956,

reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de mayo de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado de Distrito Número Tres con el número 283/84, por lesiones y amenazas, cito en forma legal a la denunciante-lesionada María Karoline Ayasse, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, hotel Gran Antilla, sito en la calle Isabel II, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio el día 20 de junio y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse; enterándoles, al propio tiempo, del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 17 de mayo de 1984.—El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad y su comarca, en el día de la fecha se cita a Pablo López Delgado para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del presente juicio de faltas número 175/83, el día 26 de junio, a las once horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por

dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 14 de mayo de 1984.—El secretario (ilegible).

869

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos del juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 2.082/83, cito en legal forma al denunciado José Ruiz Díez, que tiene su residencia en Francia, para que comparezca, en calidad de denunciado, a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 12 de julio, a las nueve cuarenta y cinco horas de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre, y apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido denunciado, expido la presente, en Santander a 14 de mayo de 1984.—El secretario (ilegible).

884

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

EDICTO

Se anuncia al público período voluntario de cobranza del impuesto municipal de vehículos de 1983 y tasa por recogida domiciliaria de basuras, segundo semestre de 1983, de acuerdo con el artículo 261 del Reglamento de Haciendas Locales.

Guriezo a 30 de diciembre de 1983.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Por don Oscar Alois Kmiele se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de auto-servicio y carnicería en Unquera, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo

establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Val de San Vicente a 2 de abril de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

EDICTO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 26 de abril de 1984, el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal sobre la publicidad del término municipal de Valdeolea, quedará expuesto al público en las oficinas de la secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones.

Valdeolea, 14 de mayo de 1984. El alcalde, D. Domingo León Fernández.

878

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Aprobada por la corporación de mi presidencia la ordenanza municipal complementaria de tráfico, la misma queda expuesta al público, a efecto de reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio. Dicho expediente estará a disposición de los interesados en la secretaría del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Los Corrales de Buelna a 17 de mayo de 1984.—El alcalde (ilegible).

876

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Por don Antonio Ortiz Ruiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de industria de elaboración de helados, en el paseo Estrada, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas a 14 de mayo de 1984.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

Don Miguel Remón Ortiz, ingeniero director de «Asturiana de Cinz, S. A.», en nombre y representación de la misma en su dependencia de La Barquera, Cartes, se solicita licencia municipal para la construcción de un dique de decantación de estériles procedentes de flotación, en el paraje denominado «Pozo Jaime», en el pueblo de Mijarjos.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Cartes, 3 de mayo de 1984.—El alcalde, en funciones, José Luis Missiego Cayón.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

Don Luis Felipe Campo Villegas, con domicilio en avenida Besaya, número 15, de Torrelavega, solicita licencia municipal para dedicar nave alquilada a don Ramón Obaya Fernández, en Cartes, al sitio de Molladar, a almacén, manipulación y envasado de abono químico.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Cartes, 11 de abril de 1984.—El alcalde, David Alvaro Villegas.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 28 de noviembre de 1983, se aprobó el proyecto técnico de encauzamiento del río Carrimón, en Renedo, sometiéndose a información pública mediante anuncio in-

serto en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 8, de 18 de enero de 1984, no habiéndose producido reclamación alguna.

Los propietarios afectados, por necesidades de ocupación de sus bienes, son los que a continuación se expresan, como titulares de parcelas que se indican del polígono número 2 del Catastro de Rústica, correspondiente a la localidad de Renedo, y calificación urbanística de suelo urbano en el Plan de Ordenación Urbana vigente:

Parcela, 96 a); superficie a ocupar, 1.266 metros cuadrados; propietario, José Manuel Iglesias Hondal.

Parcela, 156 a); superficie a ocupar, 4.460 metros cuadrados; propietaria, Adoración Ortiz López.

Parcela, 156 d); superficie a ocupar, 25 metros cuadrados; propietaria, Adoración Ortiz López.

La posible ocupación se halla replanteada sobre el terreno.

Lo que se somete a información pública por el término de quince días, pudiéndose aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores u oponerse por las razones indicadas en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Pielagos a 28 de mayo de 1984.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de mayo del año en curso, acordó adjudicar directamente a don Luis Pérez García las obras de saneamiento en Lienres (primera fase), por la cantidad de 2.404.496 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del Real Decreto-Ley 3.046/1977, de 6 de octubre.

Pielagos a 14 de mayo de 1984.
El alcalde (ilegible). 879

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

ANUNCIO

Por don Atilano Mantecón Oria, vecino de Vega de Pas, ha sido solicitada licencia municipal para ins-

talar una actividad ganadera en Renedo, barrio La Pasiega.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos a 3 de mayo de 1984.
El alcalde (ilegible). 817

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

EDICTO

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal sobre vehículos de motor de este Ayuntamiento para el año de 1984, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Castañeda a 30 de abril de 1984.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

EDICTO

El Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el 26 de abril de 1984, acordó recoger los restos cadavéricos y trasladarlos al osario común de las sepulturas presuntamente abandonadas en el Cementerio Municipal de Polanco.

Siendo desconocidos los inhumados que se relacionan, se cita a los familiares para que, durante tres meses, puedan adoptar las medidas que su derecho les permita.

Relación de inhumados

1. Manuela de la Torre Fernández y Antonio Blanco Aguado, zona 10, número 8.

2. Antonio Rodríguez Corona, Rafaela Palacios Pereda y Manuel Rodríguez Palacios, zona 10, número 12 B.

3. Huberto Hulin Molle, Teresa Cortadi Uriarte y Francisco Gómez Hulin, zona 16, número 12.

4. Desiderio Gómez Palacios, zona 11, número 10.

5. Matilde Díez Gutiérrez y Ana Villa Díez, zona 14, número 3.

6. Benigno Juan Sierra Martínez, zona 14, número 3.

Polanco, 4 de mayo de 1984.—
El alcalde, Luis Lobón González.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica, así como el padrón de arbitrios municipales por tránsito de ganados y tenencia de perros, correspondiente al año 1984, se exponen al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Vega de Liébana a 7 de mayo de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

ANUNCIO

Aprobadas inicialmente las normas subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Escalante, en virtud de acuerdo corporativo de fecha 14 del mes en curso, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y concordantes de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, así como el artículo 128 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se someten a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que pueda ser examinado dicho proyecto y formular contra el mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Queda en suspenso el otorgamiento de licencias de obras en aquellas zonas del territorio municipal donde suponga modificación del régimen urbanístico vigente. No obstante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Escalante a 16 de mayo de 1984.
El alcalde, Roberto Castillo San Emeterio. 880

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto de circulación de vehículos en la localidad de Villacarriedo, correspondiente al ejercicio de 1984, se expone al público en esta secretaría por el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Villacarriedo, 27 de abril de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el actual ejercicio de 1984, queda expuesto al público por espacio de quince días, al objeto de presentar las reclamaciones que se estimaren convenientes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Bárcena de Pie de Concha a 4 de marzo de 1984.—El alcalde, José F. de las Cuevas. 677

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

EDICTO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el actual ejercicio de 1984, queda expuesto al público por espacio de quince días, al objeto de presentar las reclamaciones que se estimaren convenientes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

San Miguel de Aguayo a 10 de abril de 1984.—El alcalde, Miguel González. 668

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Gonzalo Sánchez Morillo se ha solicitado licencia para instalación de industria de elaboración de rosquillas, en la fin-

ca número 34 de la avenida del Besaya, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 24 de abril de 1984.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

Lamasón, 1984.

ANUNCIOS PARTICULARES

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE CANTABRIA

Habiendo causado baja, a petición propia, como ejerciente el gestor administrativo don Manuel Docal Elizondo, y solicitada la devolución de su fianza, se hace público para que, si alguien tuviera que efectuar alguna reclamación, lo efectúe a este Colegio dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Santander, 14 de mayo de 1984.
El presidente (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. trimestrales	696
Id. semestrales	890
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	